

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 8,00 —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 18).

#### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 14 de Septiembre último dirige a ese Centro directivo el Director de la Estación Enológica de Requena, en la que expone los graves riesgos a que está expuesta la riqueza naranjera de España y buena parte de su riqueza frutera y hortiúla, ante la amenaza de fáciles invasiones de la devastadora cochinilla «Icerya Purchasi Mask», que está destruyendo importantísima riqueza agrícola en la baja Provenza, tan cercana a España y con tantas y tan frecuentes comunicaciones con ella, y ante el peligro de que se extienda por España la citada plaga, tan dañina para riqueza tan importante como lo es la naranja, que es sabido no es la única riqueza agrícola a que perjudica el mencionado insecto, y mientras se estudian medidas especiales para defenderse de esa y otras plagas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles, Consejos provinciales de Fomento e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, se extremen y hagan cumplir cuanto ordenan la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908.

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se reconozcan las expediciones de plantas vivas en las Aduanas, puertos de mar y en las estaciones de ferrocarriles de la frontera, en las que no se facturará ningún

envio de plantas vivas sin exigir el oportuno certificado, según está establecido; y

3.º Que por el Director de la Estación de Patología vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII se proceda al estudio de la enfermedad de que se trata, tanto de cualquier foco que pueda presentarse en España como si fuera preciso estudiarla en el extranjero, haciendo las visitas necesarias y proponiendo las medidas que estime pertinentes al caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1922.—ARGÜELLES.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

#### Gobierno Civil de la Provincia

Inspección provincial de Sanidad.

#### Circular

Por Circular de esta Inspección de Sanidad de 12 de Septiembre pasado, se reclamó de los Alcaldes envasen nota de los Médicos titulares, sueldos que perciben, categoría a que corresponde la titular según la clasificación oficial, etc.

En telegrama de ayer reclama de nuevo con urgencia la Dirección General de Sanidad los datos referidos, y a fin de cumplimentar dicho servicio se encarece a los Alcaldes que no lo han echo, envíen en término de diez días los datos solicitados, agregando el número de familias pobres que visita cada titular.

Oviedo, 18 de Octubre de 1922.  
—El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

Ayuntamientos que se citan:

Avilés, Castrillón, Yernes y Tameza, Amieva, Cangas de Onís, Onís, Parres, Cangas de Tineo, Ibias, Leitiriegos, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Taramundi, Carreño, Piloña, Riosa, Luarca, Navia, Vi-

llayón, Cabrales, Peñamellera alta, Peñamellera baja, Llanera, Morcin, Proaza, Las Regueras, Ribera de Arriba, Grado, Muros, Bimenes, Sariago, Siero, Allande, Tineo, Caravia, Colunga.

R. al núm. 3.214

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Oviedo

El Ldo. D. Antonio Lopez Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a trece de Octubre de mil novecientos veintidós, el Sr. D. José Gonzalez Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía entre partes de la una como demandante D. Paulino Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Julián Bárcena Alonso, y dirigido por el Abogado D. Manuel Miguel Travesas, y de la otra como demandado el Excelentísimo Cabildo de la Iglesia Catedral de Oviedo, representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre pago de pesetas.

#### Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por don Paulino Gonzalez, debía condenar y condenaba al Excelentísimo Cabildo de la Catedral de Oviedo para que pague el importe del crédito que le ha sido cedido por don Faustino Murias, según tasación pericial que se practicará en el período de ejecución de sentencia, con expresa condena de costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Llana.

#### Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo Secretario, doy fé.—Antonio Lopez Planas.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a petición de la parte actora, y a fin de que sirva de notificación al Excelentísimo Cabildo de la Catedral de Oviedo, expido el presente que firmo en Oviedo, a dieciseis de Octubre de mil novecientos veintidós.—Antonio L. Planas.

R. al núm. 3.204

#### Juzgado de Avilés

D. Antonio Maria Valdés Aria Juez de primera instancia sustituto del Partido de Avilés.

Hago saber: Que habiendo fallecido el día diecisiete de Marzo de mil novecientos veinte Procurador que era de este Juzgado, D. José Lopez Rodriguez, pueden hacerse en el término de seis meses, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo, las reclamaciones que contra él hubiere; y se advierte que pasado que sea dicho término, se volverán los efectos públicos depositados en concepto de fianza del expresado Procurador, si hubiere reclamación.

Dado en Avilés, a catorce de Octubre de mil novecientos veintidós.—Antonio Maria Valdés.—Secretario, P. S. Gregorio Heras

R. al núm. 3.202

Don Federico Fernandez Trap Noval, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Avilés, y en sustitución mismo, por hallarse enfermo Oficial de Secretaría Gregorio Heras y Valle.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó por este Juzgado la sentencia de remate, cuyos encabezamientos



y parte dispositiva dicen literalmente así.

Sentencia de remate:

En la villa de Avilés, día once de Octubre de mil novecientos veintidós, el Sr. D. Antonio María Valdés Arias, Juez de primera instancia sustituto de este Partido, vistos los presentes autos del juicio ejecutivo seguido entre partes, siendo ejecutante D. José de la Campa y Suarez, mayor de edad, casado, propietario y vecino del Caliero, parroquia de San Cristóbal, en este Municipio, representado por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja y dirigido por el Abogado D. Casimiro Solís Rodríguez, y ejecutados doña Florentina Palacio Negrete, casada con D. Pío Vega y Suarez, de oficio albañil, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa; doña Virginia Palacio Negrete, casada con D. Florentino Vazquez, también mayores de edad y ausentes en ignorado paradero; D. José Palacio y Negrete, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Miranda, y doña María Palacio y Negrete, menor de edad, soltera, domiciliada en Avilés y representada por su tutor el mencionado don José Palacio, todos como sucesores de sus finados abuelo y madre respectivamente D. José Negrete Zabala y doña Josefa Negrete Gonzalez, hallándose dichos ejecutados declarados en rebeldía.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, como hipotecados por los primitivos deudores, don José Negrete Zabala y su hija doña Josefa Negrete Gonzalez, en la mencionada escritura de préstamo de catorce de Diciembre de mil novecientos diecisiete, ante el Notario de esta villa D. Alejandro García Alvarez, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante D. José de la Campa y Suarez, de la antedicha suma de dos mil quinientas pesetas de principal, de la de cuatrocientas cincuenta pesetas importe de los intereses de tres anualidades vencidas en catorce de Diciembre último; del interés legal de esta última cantidad; de los pactados por dicho principal y posteriores al indicado vencimiento de catorce de Diciembre, a razón del seis por ciento anual, y de las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de los referidos capital e intereses.

Y dado el estado de rebeldía de los ejecutados notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 769 de la ley de E. Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio mando y firmo, Antonio María Valdés.

Así resulta de su original, a que me remito.

Para que conste, cumpliendo lo mandado y afindequese inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación de dicha sentencia a

los ejecutados, expido el presente testimonio en Avilés, a trece de Octubre de mil novecientos veintidós.—Gregorio Heres.

R. al núm. 3.201

#### Juzgado de Pravia

Se cita a los herederos de doña Petronila Porrero Martinez, cuyo paradero se ignora, para que el día veinticinco del corriente, a las diez, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio verbal que les ha promovido doña Josefa Lopez Lopez, vecina de Pravia, para que se les condene a realizar a su costa en la casa de su propiedad, sita en la calle de la Victoria, las obras necesarias para que las aguas de esa procedencia no causen daños ni humedades en la casa de la demandante, sita en la calle de San Antonio, ambas en esta villa, quedando apercibidos que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Pravia, a siete de Octubre de mil novecientos veintidós.—El Juez municipal, Ramon Valle.—Ante mí, Segundo Garcia.

R. al núm. 3173

#### Juzgado de Infiesto

Cédula.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez accidental de Instrucción de este Partido, D. Juan José Ruidiaz y Fernandez, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 53 de 1922, seguido por muerte casual de Vicente Naredo Préstamo, vecino que fué de Torazo, en Cabranes, se cita a la hija del interfecto doña María Naredo Alonso, vecina últimamente de Gijón, calle de San Francisco, barrio del Humedal, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento de la causa arriba expresada.

Infiesto, veintitrés de Septiembre de 1922.—El Secretario judicial Licenciado, Luis Riera Solís.

R. al núm. 2.990

#### Juzgado de Lena

Don Cayetano Aza García, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Pola de Lena.

Certifico: Que en los autos de Juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.

«En la villa de la Pola de Lena a veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintidós.—Reunido el Tribunal municipal integrado por el Sr. D. José Hevia Fernandez ex-Juez municipal suplente en funciones por delegación del propietario, y no haber Juez municipal suplente y los señores adjuntos de turno D. Juan Maestro de

León y D. Francisco Moro Fernandez, y visto por éste el presente juicio verbal civil que pende ante el mismo, y entre pares de una como demandante el Procurador D. Alfonso Vazquez Piñera como apoderado de D. Florentino Mateo García, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, cuya representación tiene acreditada y de la otra como demandada doña Isabel Montero, viuda, mayor de edad, vecina que fué de la Veguellina, en rebeldía y hoy en ignorado paradero, sobre pago de ciento sesenta y cinco pesetas procedentes de géneros suministrados al fiado por su poderdante.

Fallamos:

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador D. Alfonso Vazquez Piñera, como apoderado de D. Florentino Mateo García debíamos de condenar y condenamos a la demandada doña Isabel Montero a que pague al poderdante del actor la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas imponiéndole a la vez todas las costas del juicio hasta su efectivo pago.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que dentro del segundo día se solicite la notificación personal al demandado, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Hevia, Juan Maestro, Francisco Moro.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe en el día de su fecha celebrando audiencia pública, doy fé.—Aza García.—Rubricado.

Y a instancia de la parte actora y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado, libro el presente testimonio que firmo en Pola de Lena a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintidós.—Cayetano Aza García.

R. al núm. 3.200

#### Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ LANA, José Ramón; García Llano, Belarmino; Muñiz Alvarez Demetrio, Fernandez Cons-

atino, y Garcia Alfredo, domiciliados últimamente en Faya, Campos, Entrago, Teverga y Campos respectivamente; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Belmonte, a ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa número 10 de 1921, por lesiones.

3.185

GARCIA LOPEZ, José, domiciliado últimamente en Brazuelo, de donde se ausentó para Asturias, ignorándose su actual paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga para prestar declaración como testigo en causa por escarnio a la Religión Católica, contra Matias del Rio San Martin y otros.

3.111

QUIRÓS ARRIBA, Rosaura, domiciliada últimamente en Gijón, Tejedor; comparecerá el día 21 del actual, alas diez, ante la Audiencia Provincial de Oviedo, como testigo para prestar declaración en causa por corrupción, instruida por este Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

3.194

REMIS GARCIA, Trinidad; domiciliada últimamente en Gijón, Premio Real, 6; comparecerá como testigo el día 21 del actual, a las diez, ante la Audiencia Provincial de Oviedo, para asistir al juicio oral ante el Jurado, en causa por corrupción, instruida por este Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

3.195

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BLANCO Ramón, natural de la Inclusa de León, soltero, mendigo, de 68 años de edad, ambulante, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes o Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de notificarle un auto decretando su prisión.

3.272

Esc. Tip. del Hospicio provincial.